

El programa imperial alfonsino fue una realidad viva, que sin embargo no se tradujo en una institución efectivamente articulada, como lo demuestra la ausencia de coronación imperial, y no rebasó un alcance meramente intrahispano, sin proyección exterior, puesto que ni siquiera la cancillería de Hugo de Cluny, el más firme aliado y amigo del rey Alfonso, le dió entrada en sus diplomas.

En resumen, estamos ante una obra fundamental para el conocimiento del reinado de este gran monarca que fue Alfonso VI; con ella se ha colmado un gran vacío de nuestra historiografía. El método utilizado ha sido modélico, comenzando por reunir y analizar críticamente los diplomas todos del rey, sin admitir las falsificaciones y los apócrifos, que sólo vienen a perturbar la verdadera imagen histórica del reinado.

Tras esta laboriosa y poco agradecida tarea, pero absolutamente necesaria y fundamental, el autor ha podido trazarnos con rasgos seguros el perfil y la evolución de algunas instituciones político-administrativas del reinado. Esta parte será sin duda la más interesante para los historiadores del derecho.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ

GARCÍA PÉREZ, Rafael: *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*. Pamplona, EUNSA, 1998; 530 pp.

Según ya tuve ocasión de exponer (ver este *anuario*, 68 –1998–, pp. 653-655) la aparición en los últimos decenios de una abundante y rigurosa bibliografía sobre los Reales y Supremos Consejos de la Monarquía Hispana ha enriquecido muy notablemente nuestros conocimientos sobre los mismos. Las obras de Hernández Esteve, Luxán Melendez, Feliciano Barrios, Salustiano de Dios, Domínguez Nafría, Jon Arrieta, Martínez Arce, Martínez Millán y Rivero Rodríguez pueden servir como ejemplos prototípicos de este avance historiográfico en cuanto a estudios generales se refiere; a ellos habría que sumar además los numerosos estudios sectoriales aparecidos en revistas y referidos a prácticamente la totalidad de los Reales Consejos de la Monarquía

Por lo que respecta al Consejo de Indias, el mismo contó desde los años setenta con aportaciones puntuales que suministraron nuevos datos sobre aspectos concretos de su organización y funcionamiento. Pero, en realidad, los dos grandes pilares bibliográficos de la institución han sido la clásica obra de Schäfer para los Austrias y la de Gildas Bernard para los Borbones. Esta última, en concreto, viene a suponer una aportación decisiva sobre la institución durante la mencionada centuria, y donde concretamente cobra carta de naturaleza la tesis de una continuada decadencia del Consejo a lo largo del XVIII. Tal opinión, seguida por un amplio sector doctrinal (Konetzke, Escudero, Lynch, Céspedes del Castillo, etc.), ha pervivido en las visiones de conjunto del Consejo de Indias durante dicho siglo. No obstante ello, algunos autores como Burkholder, primero, y Sánchez Bella, en la actualidad, no se han mostrado partidarios de tal opinión en cuanto que creen apreciar en la dinámica de dicho Consejo una vitalidad y contenidos incompatibles en principio con la mencionada crisis.

Pues bien, en este contexto historiográfico, la obra de García Pérez pretende fundamentar con rigor crítico el parecer doctrinal de estos últimos autores y muy especialmente el de Sánchez Bella. Dicha fundamentación se intenta obtener por el autor a partir del análisis de dos características primordiales de la institución: su rica y compleja organización interna y sus todavía abundantes competencias en la centuria ilustrada.

Respecto a la organización interna del Consejo, el autor dedica a esta cuestión la parte más enjundiosa de su estudio, tal y como evidencia la abultada dimensión del capítulo II donde dicha problemática se aborda. A los efectos de conseguir una minuciosa panorámica de la mencionada organización se procede a distinguir entre órganos personales y colegiados. En los primeros quedan englobados el Presidente y Gobernador del Consejo, el Gran Canciller, los consejeros, fiscales y relatores, entre otros. De todos ellos Rafael García traza un ajustado perfil institucional en el que no falta el tratamiento de aspectos tan importantes como eran los relativos a los mecanismos de nombramiento, facultades y retribución; específicamente detalladas e interesantes son las páginas dedicadas a los consejeros pues nos permiten constatar: la escasa participación entre ellos de alta nobleza, la importante participación de colegiales (23 por 100), su mayoría, prácticamente total, condición de juristas, la diversa procedencia regional (sobre todo andaluza), la duración media en el cargo (en torno a los quince años), etc. En cuanto a los órganos colegiados, el autor se detiene, sobre todo, en el estudio de las Secretarías del Consejo de Indias, la Cámara de Indias y la Contaduría General; de todos estos organismos se ofrecen completos pormenores sobre su organización y funcionamiento.

El segundo nivel de análisis que se utiliza para sostener la tesis del mantenimiento de la vitalidad institucional del Consejo de Indias durante el XVIII es el relativo a las competencias del organismo (cap. III) y, muy especialmente, a las de orden gubernativo y judicial. A este respecto resulta esclarecedor el fundamental cometido gubernativo del Consejo ya que, según constata el autor, por cada expediente de justicia se despachaban diez de gobierno. Igualmente se ofrece un detallado estudio del funcionamiento y organización del trabajo (cap. IV) y muy especialmente de los respectivos instrumentos administrativos propios de dichas competencias: el expediente y el proceso, analizándose asimismo los distintos actos administrativos que los integraban.

La obra termina ofreciendo al lector un Apéndice de diez escogidos documentos relativos a consultas, informes, resoluciones, reales decretos, instrucciones y borradores que hacen referencia a cuestiones diversas.

El autor ha cimentado científicamente su estudio sirviéndose de una abundante documentación inédita procedente en su mayoría del Archivo de Indias y, en menor proporción, del Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional, Real Academia de la Historia y Palacio Real. Al propio tiempo se ha utilizado el necesario contingente documental recogido en colecciones, textos legales y literatura jurídica, no faltando tampoco una rica y actualizada bibliografía.

Merced a todos estos ingredientes, bien trabados metodológicamente, la obra del Profesor Rafael García Pérez supone una aportación ineludible para el conocimiento del Consejo de Indias en el siglo XVIII español. Viene así a sumarse a los dos grandes estudios existentes y constituir con ellos un trípode bibliográfico de básica apoyatura para cualquier aproximación al tema.

A. BERMÚDEZ

HUMBERT-CONVAIN, Sylvie, et alii: *Justice répressive et droit napoléoniens*, Centre d'Histoire Judiciaire, Université de Lille II, Lille, 1998; 131 pp.

El Centre d'Histoire Judiciaire pretende una especialización en la historia de la justicia que permita crear un puente entre el presente y el pasado, abordando épocas